

LIC. BUENAVENTURA MONTAN FRIAS
ABOGADO-NOTARIO
ALTAMIRA
REPÚBLICA DOMINICANA

CONTRATO DE PUBLICIDAD



0002/24/LJFF

ENTRE: De una parte, el **AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA**, entidad autónoma reconocida por la Constitución y las Leyes, cuyas competencias propias son establecidas por la Ley de los Municipios y el Distrito Nacional No. 176-07, con personería jurídica de Derecho Público, responsable de sus actuaciones, patrimonio propio, autonomía presupuestaria, potestad normativa, administrativa y uso de suelo, fijadas de manera expresa por la ley y sujetas a la fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía; debidamente representada por su Alcalde Municipal, **LUIS JOHER FRANCISCO FRANCISCO**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. [redacted], domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo adelante del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**; y, de la otra parte, el señor **JULIO CESAR VARGAS**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. [redacted], domiciliado y residente en Altamira, quien en lo adelante del presente contrato se denominará **LA SEGUNDA PARTE**.

PREAMBULO

POR CUANTO: La constitución en el artículo 199 dispone: El Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijadas de manera expresa por la ley y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes.

POR CUANTO: La ley 176-07 dispone en su artículo 2: El ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.

POR CUANTO: Que los ayuntamientos tienen la responsabilidad de coordinar y planificar acciones que encaminen la institución al desarrollo común, mantener el contacto directo con la población y poner en su conocimiento las gestiones que se desarrollan en las diferentes comunidades.

POR TANTO: El preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato. Las partes en común acuerdo:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: **LA PRIMERA PARTE** contrata los servicios publicitarios de **LA SEGUNDA PARTE**, para colocar lo siguiente: 1.- El resumen semanal de las actividades del Ayuntamiento de Altamira. Con una duración de hasta tres (3) minutos, diario; y 2.- El spot institucional en el programa **ACONTECIMIENTO TV** por el canal 10 en horario de 7:00 p.m. a 9:00 p.m. de lunes a viernes, además por todas las redes sociales y plataformas digitales.

PARRAFO I **LA PRIMERA PARTE** proporcionará a la **SEGUNDA PARTE**, el material que será publicado, conforme a los requerimientos y estándares aceptados.

PARRAFO II **LA PRIMERA PARTE** podrá sustituir el material publicitario por otro, sin que ello implique un aumento del precio. Cuando esto se produjere, **LA SEGUNDA PARTE** hará los ajustes de lugar.

PARRAFO III **LA PRIMERA PARTE** se reserva el derecho de contratar un sistema de monitoreo para verificar el cumplimiento de las responsabilidades de **LA SEGUNDA PARTE**.

ESCRITO AL DORSO.

SEGUNDO: La PRIMERA PARTE pagará a la SEGUNDA PARTE, previa presentación de factura, de manera obligatoria, al final de mes o a más tardar 15 días después de su vencimiento, la suma de CINCO MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$5,000.00) mensuales, los cual incluye el pago del ITBIS correspondiente. Sin embargo, LA PRIMERA PARTE podrá efectuar retenciones fiscales correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y las disposiciones legales y administrativas correspondientes.

TERCERO: El presente contrato tendrá una duración de doce (12) meses, contado a partir del día 01 de enero 2026, hasta el 31 de diciembre del año dos mil veintiséis (2026). Sin embargo, la PRIMERA PARTE podrá rescindir unilateralmente el presente contrato, previa notificación. Ello no implicará pago por compensación a la SEGUNDA PARTE, por daños y perjuicios o cualquier otro motivo, salvo el pago de la deuda, si la hubiere.

PARRAFO: LA SEGUNDA PARTE reconoce que el presente contrato no es de renovación automática. En consecuencia, a la llegada del término precedentemente indicado, LA PRIMERA PARTE queda liberada de cualquier responsabilidad u obligación, en el caso específico de que LA SEGUNDA PARTE continúe brindando los servicios.

CUARTO: Para lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten al derecho común.

QUINTO: Las partes hacen elección de domicilio en: AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA, en el Palacio Municipal, Calle Dr. Luis Vargas Rojas No. 1, frente al Parque Municipal, de esta ciudad de Altamira, y JULIO CESAR VARGAS, domiciliado en la ciudad de Altamira.

HECHO Y FIRMADO en la ciudad de Altamira, provincia Puerto Plata, República Dominicana, a los 01 días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

Por: LA PRIMERA PARTE:

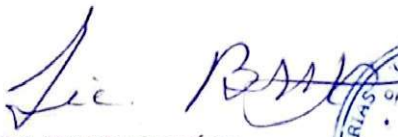

LUIS JOHER FRANCISCO FRANCISCO
Ayuntamiento Municipal de Altamira



Por LA SEGUNDA PARTE:


JULIO CESAR VARGAS
Acontecimiento TV

Yo, BUENAVENTURA MONTAN FRÍAS, Abogado Notario Público de los del Número para el municipio de Altamira, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas estampadas en el presente documento fueron puestas, libre y voluntariamente en mi presencia por los señores LUIS JOHER FRANCISCO FRANCISCO Y JULIO CESAR VARGAS de generales que constan en este mismo acto, quienes me han manifestado que son estas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados, por todo lo cual debe dárseles fe y crédito. En la ciudad Altamira, República Dominicana, a un (01) día del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).


BUENAVENTURA MONTAN FRÍAS
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO

